

MODIFICACIONES NORMATIVAS EN LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES PARA SUJETOS PASIVOS ESTABLECIDOS EN CANARIAS

En el Boletín Oficial del Estado del pasado martes 1 de noviembre de 2016, se ha publicado la Ley Orgánica 1/2016, de 31 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la disposición final primera de dicho texto legal se ha aprobado una serie de modificaciones normativas en el régimen de pagos fraccionados, al objeto de incorporar las peculiaridades del Régimen Económico Fiscal de Canarias que no fueron tenidas en cuenta en el Real Decreto-Ley 2/2016, de 30 de septiembre, que aprobó con carácter indefinido el nuevo pago mínimo del 23% para sujetos pasivos con un importe neto de cifra de negocios de al menos 10 millones de euros en los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo, y que ya resultó de aplicación en el pago fraccionado cuyo plazo de presentación venció el 20 de octubre.

En concreto, las modificaciones aprobadas son las siguientes:

- A los efectos del cálculo del pago mínimo, se permite minorar el resultado contable positivo sobre el que se aplica el 23% en el importe de la dotación de RIC prevista en el pago fraccionado.

Asimismo, se permite minorar dicho resultado en el 50% de los rendimientos que tengan derecho a la bonificación por producción de bienes corporales producidos en Canarias, prevista en el artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio.

- Para las entidades ZEC, se ha aprobado que a la parte de la base imponible que tribute al tipo reducido de la ZEC no le resulte de aplicación el pago mínimo del 23%.

Estas medidas se han aprobado con efectos retroactivos, de manera que resultan de aplicación al pago fraccionado ya presentado en el mes de octubre.

Entendemos que la aprobación con efectos retroactivos podría dar lugar a la posibilidad de instar rectificaciones de dicho pago fraccionado y devoluciones de ingresos indebidos, en los casos en que el pago mínimo haya resultado de aplicación sin haber tenido en cuenta las medidas ahora aprobadas.

No obstante, dado que los pagos fraccionados tienen el carácter de pagos a cuenta de la autoliquidación del ejercicio, y que un menor pago fraccionado supondrá una mayor cantidad a ingresar en dicha autoliquidación, habrá que analizar, en su caso, la conveniencia de instar dichas rectificaciones y en su caso, devoluciones de ingresos indebidos.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario